

RESOLUCIÓN No. 242

Valledupar, 19 de Agosto de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA".

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

En igual sentido, en su artículo 80 consagra: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, en su Artículo 1° consagra: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

CASO CONCRETO

Que mediante operaciones de vigilancia y control, el pasado trece (13) de agosto de 2014 la Policía Nacional-Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Cesar, realizó el decomiso de doce (12) metros cúbicos de madera, clase campano, los cuales eran movilizados con un salvoconducto falso, identificado con No. 1039336, conforme a la comunicación enviada por el Coordinador Sub-Área de Recursos Naturales, Asdrúbal González Quiroz, a la Comandante de Policía Ambiental del Departamento del Cesar.

La madera fue decomisada a los señores JORGE HUMBERTO MEJÍA CANTILLO, identificado con C.C. No. 84.043.919 expedida en Bosconia-Cesar, quien manifestó ser el propietario de la madera y el señor ALBERTO DE ARMAS TAPIAS, identificado con C.C. No. 1.064.795.035 expedida en Chiriguaná-Cesar, quien conducía el vehículo donde se transportaba el bien decomisado, identificado con las siguientes características: Placa WWE-474, clase camión, marca FORD, color verde, tipo estacas, servicio público, modelo 1960.

Continuación de la Resolución No. 242 del 19 de Agosto de 2014.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES:

- 1.- Oficio No. S-2014- S/N /SEPRO-GUAPE-29.25, de calenda 13 de agosto de 2014, por medio del cual la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, Seccional Cesar, deja a disposición de la Oficina Jurídica de la Corporación la madera decomisada, suscrito por el PT. Luis Fernando Camargo García.
- 2.- Copia del Salvoconducto Único Nacional Para la Movilización De Especímenes De La Diversidad Biológica No. 1039336, con fecha de expedición 12-08-2014, utilizado para la movilización de la madera decomisada.
- 3.- Comunicación de calenda 13 de Agosto de 2014, suscrita por el Coordinador Sub Área de Recursos Naturales, Asdrúbal González Quiroz, remitida a la señora Adolfinia Luz Gómez Oñate, Comandante de Policía Ambiental del Departamento del Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o impedimentos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."* (Subrayado fuera de texto)

FLAGRANCIA DE LA INFRACCIÓN

Tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia, la presunta infracción ambiental consistente en el tráfico ilegal de recursos naturales fue alertada por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional-Seccional Cesar, durante el desarrollo de un operativo de vigilancia y control, incumplimiento claramente las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, configurándose de esta manera la figura de flagrancia señalada en la Ley 1333 de 2009.

Continuación de la Resolución No. 242 del 19 de Agosto de 2014.

CONCLUSIÓN

Por encontrarse agotado el procedimiento y requisitos exigidos para la imposición de medida preventiva, esta autoridad ambiental procederá a legalizar el decomiso de doce (12) metros cúbicos de madera, clase campano, practicado el pasado trece (13) por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional-Seccional Cesar, los cuales se encuentran en poder de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la Medida Preventiva impuesta por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional-Seccional Cesar, consistente en "DECOMISO PREVENTIVO DE DOCE (12) METROS CÚBICOS DE MADERA, CLASE CAMPANO"; a fin de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional-Seccional Cesar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.